AÑO DE 1853. Martes 19 de abril. NÚMERO 47.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 301.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 del actual, en la que manifiesta los medios que considera conducentes al alivio de la miseria que aflije la provincia, ha tenido á bien mandar se recomiende á los Ministerios de Hacienda y Fomento, como con esta fecha se verifica, la resolucion de su competencia, procurando hacerlo de los que son de la de este. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. manifieste á V. S. que estando pendiente de informe del Consejo Real en seccion de Gobernacion desde 25 de mayo de 1852, el expediente relativo á la creacion del Hospicio, se ha recordado su despacho con preferencia especial en 6 del que rige, trasladando la comunicacion de V. S. de 1.º del mismo sobre el propio asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, esperando de su acreditado celo que no omitirá diligencia á fin de remediar la situacion aflictiva de esos habitantes.

Y se publica en el presente periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Orense 16 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 305.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido decirme con fecha 9 del que rige lo que sigue.—

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Administrador de la fábrica nacional del sello lo que sigue.—El Gobernador de la provincia de Orense en 3 del mes actual manifiesta que por efecto de la miseria en que se hallan sumidos los pueblos de la misma, gran parte de sus moradores abandonan sus casas para pasar á otras provincias y al vecino reino de Portugal, deseosos de buscar el trabajo que les proporcionen el alimento necesario. En tal situacion, y estando para concluirse los pasaportes gratis remesados por esa fábrica, pide dicha autoridad con urgencia dos mil mas para el consumo en el corriente año. En su virtud, y siendo de la mayor importancia el servicio de que se trata, dispondrá V. S. que con toda brevedad y por los medios que consideren mas á propósito se remitan los espresados pasaportes gratis al Gobierno de la provincia de Orense.

Cuya superior resolucion he acordado publicar, para que los señores Alcaldes puedan surtirse de la Depositaria de este Gobierno de los pasaportes que consideren puramente indispensables para el uso de aquellos sugetos que habiendo venido á miseria quieran pasar á otras provincias á buscar su subsistencia; en el concepto de que no debiendo alcanzar á otros este beneficio, exijiré la responsabilidad consiguiente al Alcalde que en su administracion cometa el mas pequeño abuso. Orense 16 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—El Secretario, *Lucas García de Quiñones.*

NÚMERO 306.

El Inspector de las Escuelas de esta provincia en comunicacion del 15 ha manifestado á este Gobierno lo que sigue.

Desde mañana hasta el dia que manifestaré á V. S., me propongo, en cumplimiento de la oferta que le hice, dar de comer en las Mercedes á los once niños absolutamente pobres que anoto al márgen, que son únicamente los que de dicha clase asisten á las escuelas de esta capital.— Creo muy debido dar conocimiento de esto á V. S., no solo para que se dé de baja á los indicados niños en el punto en que en la actualidad se les socorre, sino

tambien con el especial objeto de manifestarle me será extraordinariamente satisfactorio honre V. S. con su presencia cuando guste el acto indicado, que ha de tener efecto despues de las doce del dia.

Nombres de los Niños.

Manuel Rodriguez Gonzalez.
Manuel Garcia Vazquez.
Domingo Pereira Carvallo.
Baltasar Fernandez Ibañez.
Amaro Quintairos Iglesias.
José Fernandez Yañez.
Narciso Vazquez Garcia.
Joaquin Mazaira Villor.
Ramon Martin Insua.
Evaristo Martin Insua.
José Fernandez Arias.

Lo que se publica para los efectos que son consiguientes. Orense 16 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—El Secretario, *Lucas Garcia de Quiñones.*

Continúa la lista de suscritores para atender á las clases necesitadas de esta provincia.

	Reales vellon.	
Importe de la suma anterior. . . .	10,005	

COMANDANCIA DE CARABINEROS.

Teniente Coronel, Gefe.

D. Ramon Lias y Rey, por una vez. . .	120	

Comandantes-Capitanes.

D. Manuel de Renedo y Puga, idem. . .	20	
D. Gaspar de Torrontegui, idem. . . .	20	

Capitanes-Tenientes.

D. José Francisco Perera, idem. . . .	20	
D. Miguel Granja, idem.	15	
D. Francisco Aguado, idem.	10	
D. Benito Fernandez Peciña, idem. . .	14	

Tenientes-Subtenientes.

D. Ramon Garcia, idem.	6	
D. Victor Lafuente, idem.	10	
D. Manuel Zubiria, idem.	6	
D. Eduardo Ubiña, idem.	10	
D. Pablo Pascual, idem.	10	
D. José Martin Bert, idem.	10	

Sargentos primeros.

Vicente Pita, idem.	6	
Antonio Ceballos Escalera, idem. . . .	6	

Idem segundos.

Manuel Chaver, idem.	8	
Francisco Garcia Vera, idem. . . .	6	
Cárlos Penabade, idem.	5	
José Palacios, idem.	4	
José Maria Rodriguez, idem. . . .	5	
Francisco Hermosilla, idem. . . .	4	
Francisco de Paula Ruiz, idem. . .	4	
Joaquin Lafuente, idem.	4	
Francisco Tegeiro, idem.	4	
Bernardo Camino, idem.	4	

Cabos primeros.

Rafael de Coto, idem.	3	
Francisco Anta, idem.	4	
Pablo Hernaiz, idem.	5	
Ramon Pardo, idem.	4	
Juan Barros Gamallo, idem. . . .	3	
José Elizondo, idem.	4	
Dionisio de Paz, idem.	3	
Gregorio Diaz, idem.	2	
Santos Valencia, idem.	4	
José Sanchez Garcia, idem. . . .	3	
Antonio Sanchez Paredes, idem . . .	3	

Idem segundos.

Antonio Anta, idem.	3	
Valentin Baamonde, idem.	4	
Manuel Perez Villadóniga, idem. . .	3	
Matias Villalba, idem.	3	
Rosendo Rodriguez, idem.	3	
Silvestre Guerra, idem.	3	
16 cabos segundos y 163 carabineros á 2 reales cada uno, idem.	358	
57 carabineros á 1 real, idem. . . .	57	

Carabinero preferente.

Ramon Rodriguez Gutierrez, idem. . .	4	

Carabineros.

Joaquin Fernandez, idem.	3	
José Antonio de Soto, idem. . . .	3	
Pedro Garcia Silva, idem.	3	

VECINOS DE LA CAPITAL.

Dueños de tiendas de comestible.

Maria Gonzalez, por cada mes. . . .	4	
Francisco Seara, idem.		16
Javiera Iglesias, idem.	1	
Manuel Nieto, idem.	3	
Francisco Pascual, idem.	4	
Francisco Requejo, idem.		16
Miguel Vazquez, idem.	4	
Lucas de la Iglesia, idem.	4	
Domingo Cerviño, idem.	2	
Antonio Lopez, idem.	4	
Domingo Rodriguez, idem.	1	
Felix de la Iglesia, idem.	1	
Manuel Alonso, idem.	1	
Agustin Giraldez, idem.	2	
Valentin Dominguez, idem.	2	
Primo Nuñez, idem.	4	
Baltasar Ferrer, idem.	1	30
Luis Alvarez, idem.	2	

GREMIO DE PANADEROS.

D. Pedro Garcia, por cada mes. . . .	20	
D. Manuel Lovit, idem.	20	
D. Pascual Otero, idem.	12	
D. Simon Garcia, idem.	8	
	10,924	18

(Se continuará.)

NÚMERO 307.

En el Boletin oficial número 4 perteneciente al 8 de enero de 1852, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de diciembre de 1851, se previno á las corporaciones provinciales, municipales y á los habitantes de esta provincia, que el Gobernador, Secretario, Oficiales del Gobierno y demas dependencias del mismo, así económicas como administrativas, no recibirán correspondencia que careciese del prévio franqueo, ya fuese de interes público y ya del privado; y como á pesar de esta orden, algunas corporaciones y particulares insistan en mandarla sin llenar este deber, no puedo menos de advertirles de nuevo, que las comunicaciones que carezcan de franqueo serán devueltas exigiendo á la autoridad ó particular de quien procedan, la responsabilidad que por esta omision se hagan acreedores. Orense 12 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 308.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos con fecha 19 del mes próximo pasado, se dice á este Gobierno lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Direccion general en que se manifiestan los inconvenientes que ha ofrecido la devolucion de un depósito impuesto en la Depositaría del partido de Tuy, porque no se consideraba autorizado al Administrador para prevenirle, creyendo reservada esta facultad al Gobernador de la provincia. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por las Direcciones general del Tesoro y de la Caja general de Depósitos, se ha servido declarar S. M. que los Administradores de los partidos administrativos se hallan autorizados para prevenir la admision y devolucion de depósitos en las Depositarías respectivas en el modo, y con las formalidades que el reglamento de 14 de octubre del año último previene respecto á los Gobernadores, debiendo ejercer los Inspectores la correspondiente intervencion. Y es tambien su Real voluntad que esta declaracion se considere como adicional y aclaratoria al art. 20 del citado reglamento de la Caja. De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole al propio tiempo la inserte á los Administradores-Subdelegados de partido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 1.° de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 309.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 21 de marzo la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de una consulta de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con motivo de las dudas ocurridas á las Administraciones de su cargo para llevar á efecto la Real orden de 24 de diciembre último, que dispone que los Gefes y empleados que vivan en edificios propios del Estado, ó que este tenga arrendados, paguen el alquiler correspondiente, según tasa pericial, exceptuándose tan solo los Alcaides y Conserjes de los mismos edificios, se ha servido mandar S. M. dé conocimiento á V. E., como lo verifico, de la precitada Real disposicion, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á todas las autoridades de provincia que de él dependan, con el objeto de que cuiden de su mas exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. se exceptúe del pago de los alquileres citados á los Gobernadores de provincia.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á las autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento. Madrid 5 de abril de 1853.—Vahey.

(*Gaceta de Madrid de 9 de abril n.° 99.*)

NÚMERO 310.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Gefe de E. M. de la Capitanía general del distrito me comunica la órden general dada en la Coruña en 9 del corriente, que dice así:

El General 2.° Cabo encargado interinamente del mando de este distrito, ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra la Real órden de 1.° del actual, que á la letra es como sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 de noviembre último, trasladando la que ha dirigido el Director general del Tesoro determinando que los individuos de las clases pasivas de guerra justifiquen mensualmente su existencia, puesto que mensualmente perciben sus haberes segun el sistema actual de pagos. Tambien he dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con dicho motivo, y de las varias reclamaciones que han elevado algunos Capitanes generales reclamando contra aquella disposicion por hallarse en contradicion con lo marcado en los Reales despachos de retiro, por atacar á los fueros de las clases militares, á las leyes que los amparan y les dan prerogativas sobre las civiles, y contra las regalías que hasta ahora han venido gozando los retirados y clases pasivas de guerra; y S. M. conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido disponer que las clases pasivas de guerra continúen en el goce de sus prerogativas, justificando su existencia en los términos que se les tiene concedido, sin que por parte de las Oficinas de Hacienda se ponga impedimento á lo establecido. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de las clases militares á quienes comprende, reclamándose al efecto su publicidad por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

Y estando marcado en el artículo 47 de la Real órden de 15 de enero de 1842 que trata de las reglas aprobadas por S. M. para el buen órden y direccion de las clases pasivas de guerra y marina, y mandado de acuerdo con lo prevenido en la de 22 de diciembre de 1837, que los retirados militares, viudas y pupilos del montepío militar justifiquen su existencia cada tres meses por medio de certificaciones individuales que autorizarán á los que residan en las capitales de distrito militar los Alcaldes de Barrio con su sello y firma de la alcaldía si lo hubiere; y los que se hallen domiciliados en ciudades ó pueblos de provincia, por iguales certificaciones que expedirán los Alcaldes y legalizarán los Escribanos, cuidando unos y otros inte-

resados de que la justificacion sea estendida en papel del sello 4.º los que escedan de 150 ducados anuales, y los demas en el de pobres; se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento, satisfaccion y cumplimiento de las espresadas clases existentes en esta provincia. Orense 13 de abril de 1853.—El Brigadier Gobernador militar, *Cuevillas*.

Número 311.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina de que por parte de algunos Tribunales y Juzgados inferiores se embaraza muchas veces la cobranza de las cuotas impuestas por contribucion territorial á las fincas que se hallan á disposicion de dichos Tribunales, procedentes de testamentarías ó embargos, se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones Directas y la de lo Contencioso de Hacienda pública, haga presente á V. E., como lo verifico, la necesidad de que por ese Ministerio se expida la orden correspondiente para que los referidos Juzgados y Tribunales, tan pronto como se les reclame por los encargados de la cobranza las cuotas de contribucion territorial que á dichas fincas se hubiesen impuesto, disponga su inmediato pago sin dar traslados ni acordar otras prevenciones que entorpezcan la pronta recaudacion de las contribuciones del Estado, toda vez que esto en nada empece el egercicio de sus legítimas atribuciones. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se traslade á V. S. esta Real disposicion para que tenga puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de.......

La cual se mandó guardar y cumplir por auto de la Sala de Gobierno de 1.º del actual, y que se circule á los Jueces de primera instancia en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, de que certifico y firmo yo Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario interino de Gobierno de la misma. Coruña abril 8 de 1853.—*José María Dorado.*

Número 312.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Martina Dominguez, de Tamaguelos, para que dentro del término de treinta dias se asomen á aducir lo que crean conveniente; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que es consiguiente. Verin abril 12 de 1853.—*Mariano San Roman.* —De su orden, *José Caurell.*

Número 313.

Idem de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ribadavia.—A los señores jueces, alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, sírvanse saber: Hallarme instruyendo causa criminal contra Tomás Perez, vecino de Melon, sobre robo; en la que habiéndose procurado su arresto no tuvo efecto por no ser habido, por cuya razon he acordado exortar á todos los jueces, alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública, como lo hago por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que se sirvan procurar su captura, y siendo habido remitirlo con todo seguro á disposicion de este juzgado dentro del término de ocho dias. Dado en Ribadavia á 5 de abril de 1853.—*Felipe Viñas.*—De su mandado, *Juan Manuel Taboada.*

Señas del reo. De 50 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos pardos, nariz regular, barba y pelo castaño oscuro, cara llena, tembleque de manos: viste pantalon y chaqueta de manchester azul á medio uso, chaleco de lo mismo, gorro en la cabeza encarnado y viejo.

Número 314

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Santos (a) Venancia, vecina de esta villa, para que dentro del término de nueve dias á contar desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de la causa que instruyo sobre hurto de madejas á sus convecinos D. Manuel Gonzalez y D. José Fariñas, presbítero, la noche del 7 de marzo último; prevenida que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Allariz abril 9 de 1853.—*Quintin Mosquera.*—Antemí, *Manuel Carvallo.*

Número 315.

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Nicolás Saenz Maleta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, y juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de Valdeorras.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Alonso y Fernandez, natural de Santa Maria de Niño de Aiga, ayuntamiento de Junquera, partido de Allariz, de estado soltero y de oficio quinquillero, para que dentro del término de treinta dias se presente en la pública del juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que en el mismo se sigue por haber hecho uso de un pasaporte falso; bajo apercibimiento si no se presentase de sustanciarla en rebeldía y de causarle las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar. Dado en el pueblo del Barco de Valdeorras á 9 de abril de 1853.—*Nicolás Saenz Maleta.*—Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Número 316.

Idem de Quiroga.

D. Ecequiel Valdés, juez de primera instancia de Quiroga.—Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á todos los herederos y acreedores á la herencia de D. Antonio Maria Dominguez, Cura párroco de Torbes, para que en dicho término se presenten á deducir de su derecho en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo por la escribanía del que refrenda, por sí ó á medio de procurador con suficiente poder; bajo apercibimiento que pasado aquel, todo lo que se practique les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Quiroga á 12 de abril de 1853.—*Ecequiel Valdés.*—Por su mandado, *Francisco Valcarce.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 47

del martes 19 de abril de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 317.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por Real orden de 9 del que rige se me ha concedido la autorizacion que he solicitado del Gobierno de S. M. para disponer de la partida de imprevistos, consignada en el presupuesto provincial de este año, á fin de atender al socorro de las clases menesterosas que por la escasez de las cosechas y crudo temporal del invierno se encuentran en la mayor miseria: y aprovechando la reunion de la Diputacion en sesion celebrada el dia 16 se acordó, á mi instancia y por el unánime asentimiento de sus dignos vocales, en primer lugar la distribucion de 19,000 rs. en la forma siguiente: 2,000 á cada uno de los partidos de Allariz, Carballino, Celanova, Bande, Orense, Ribadavia y Trives.—1,500 á cada uno de los partidos de Verin y Ginzo.—1,000 á cada uno de los de Valdeorras y Viana; y en segundo lugar el que á la Comision permanente establecida en esta capital, se unan los Sres. Diputados D. Sebastian Alvarez y Marques de Leis, así como los demas á las de sus respectivos partidos.

Los 2,500 rs. que se ha servido remitirme el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, con comunicacion insertada en el Boletin oficial número 46, he dispuesto repartirlos por partes iguales entre los partidos de Trives, Viana y Barco de Valdeorras, en los cuales se hallan enclavadas las feligresías de aquella diócesis; pues aunque el número de estas es mayor en los dos últimos puntos, en las del primero se ha manifestado mas sensiblemente la miseria.

Por tanto, las Comisiones permanentes de las Juntas de partido, que se compondrán además del Diputado de los Sres. Arciprestes, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Alcalde y un individuo de la de Beneficencia, al instante que reciban esta circular comisionarán una persona que reciba dichas sumas de la Depositaría de este Gobierno, á fin de distribuirlas acto contínuo á los distritos mas necesitados.

A los Sres. Alcaldes respectivos les autorizo para que á ellas agreguen las destinadas en los presupuestos ordinarios del corriente año para imprevistos, que son las que aparecen de la nota ó relacion que á continuacion se inserta; en el concepto de que el total de todas las partidas espresadas ha de *invertirse precisamente en la adquisicion de semillas para sembrar* los campos, y de ninguna manera en otro objeto.

Segun sea la semiente así se produce el fruto: elíjase por lo mismo bien acondicionada: repártase instantáneamente, y protéjase la siembra para que se realice dentro de su época.

Con el propósito de regularizar este servicio, se crearán, además de las Juntas de partido y de las municipales de beneficencia, otras que se denominarán parroquiales. Estas se compondrán del Sr. Cura párroco y de cuatro ó cinco individuos de los mas celosos y caritativos de cada parroquia. El primero será Presidente de la Junta: uno desempeñará las funciones de Interventor; y cualquiera el de Depositario.

Así como las Juntas de partido se han establecido para secundar las disposiciones de la principal, las parroquiales tendrán el deber de auxiliar á aquellas, agenciando todo género de recursos y ensayando cuantos medios les sugiera su celo para que los desgraciados sean socorridos.

En el supuesto de que esté concluida de hacer la clasificacion de los que han venido á miseria por efecto de la mala cosecha, de los que sean reputados pobres de solemnidad, y de los que se dedican á la vagancia ó á la ociosidad, todas las Juntas cuidarán de que el importe de limosnas, cuestaciones, suscripciones voluntarias y mas cantidades que reciban por el concepto que se quiera, se distribuyan y coloquen con la mas estricta y rigurosa equidad, y en la forma determinada en las instrucciones que he circulado en el mes anterior y en el actual.

Para la distribucion de los granos se provistará á cada uno de los labradores que se hallen en el caso de percibirlos, de una credencial donde conste su nombre, su edad, su sexo, su vecindad, la familia que tiene y la cantidad que se le concede. Este documento será expedido por el Presidente de la Junta, y lo autorizará el Secretario de la misma.

El tenedor de la expresada credencial, la presentará el dia que se le determine al Depositario de la Junta, y tendrá derecho á percibir en su

virtud la cantidad de granos que se le hubiese consignado.

Los Depositarios de parroquias rendirán una cuenta mensual de cargo y data. En el primero incluirán todos los efectos y dinero que ingrese en su poder: en la segunda todo lo que salga ó distribuyan. La entrada y la salida se documentará de un modo preciso, conveniente é indudable.

La Junta parroquial pasará con su censura á la de partido la expresada cuenta; y esta despues de que la vea y arregle definitivamente, la mandará á los Ayuntamientos para que englosándola en la suya, sea visada en su dia, ultimada y aprobada por el Consejo provincial; y cuidará sin embargo, de formar y remitirme la referente á los fondos que reciban de la provincia.

Entretanto, y para que este Gobierno y la Junta principal tengan exácto conocimiento de todas las operaciones que se practiquen por las subalternas, cuidarán estas de mandarme cada 15 dias cubierto un estado arreglado al adjunto modelo.

Y cuando las resoluciones del Gobierno de S. M., de que tengo noticias, se hallen en estado de ejecutarse, las publicaré oportunamente con las instrucciones que á ellas corresponda.

El egercicio de la prudencia, de la actividad y de una economía bien entendida, en ningun caso puede ser mas importante que cuando se trata de socorrer á la indigencia y al infortunio.

El orden en la distribucion de los socorros, es tanto mas necesario, cuanto que habiéndolo alcanzan los mas pequeños recursos hasta el mas humilde rincon, hasta el ser humano mas desgraciado.

En la pereza, en la indiferencia con que se mire este servicio, hallarán los que la desempeñan obstáculos harto difíciles de vencer. Pero en la perseverancia encontrarán los productos de sus ensayos y decision; acreditarán la dignidad de sus sentimientos, y honrándose con haber hecho un bien á sus semejantes, conseguirán que la miseria que hoy sienten algunos, nó alcance mañana á todos.

Concluiré por lo mismo apelando á su sensatéz y á su patriotismo, para que los actos de caridad que vamos á ejercer sean una verdad, y se oigan por do quiera proclamados por la opinion pública. Rara vez deja esta de hacer justicia al mérito y á la buena fé; yo se la haré tambien á los que se distingan, publicando sus nombres y sus acciones, y pidiendo al Gobierno de S. M. la honorífica recompensa á que se hagan acreedores. Orense 17 de abril de 1855.—E. G., *Agustin de Torres Valldérrama.*—*Lucas García de Quiñones*, secretario.

Relacion de las partidas consignadas para imprevistos en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamientos.	*Reales vellon.*
Allariz.	500
Baños.	400
Esgos.	200
Junquera de Ambia.	300
Idem de Espadañedo.	200
Maceda.	400
Paderne.	200
Taboadela.	200
Villar de Barrio.	200
Total.	2,600

PARTIDO DE BANDE.

Bande.	400
Entrimo.	200
Lovera.	200
Lovios.	200
Muiños.	200
Padrenda.	300
Verea.	200
Total.	1,700

PARTIDO DE CARBALLINO.

Beariz.	200
Boborás.	200
Carballino.	400
Cea.	300
Irijo.	200
Maside.	400
Piñor.	200
Salamonde.	200
Total.	2,200

PARTIDO DE CELANOVA.

Acebedo.	200
Bola.	300
Cartelle.	300
Celanova.	200
Cortegada.	200
Freas de Eiras.	200
Gomesende.	200
Merca.	300
Puentedeva.	200
Quinteia de Leirado.	200
Villanueva de los Infantes.	200
Villamea.	300
Total.	2,800

PARTIDO DE GINZO.

Baltar.	200
Blancos.	200
Calbos de Randin.	200
Ginzo.	500
Moreiras.	200
Porquera.	313
Rairiz.	200
Sandianes.	200
Sarreaus.	300
Trasmiras.	200
Villar de Santos.	200
Total.	2,713

PARTIDO DE ORENSE.

Amoeiro.	200
Canedo.	200
Barbadanes.	200
Coles.	200
Nogueira.	200
Orense.	
Pereiro.	200

Peroja	500
San Ciprian	500
Toen	200
Villamarin	500
Total	2,500

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Abion	500
Arnoya	500
Castrelo de Miño	500
Beade	500
Cenlle	500
Leiro	500
Melon	500
Ribadavia	600
Total	2,700

PARTIDO DE TRIVES.

Castro Caldelas	500
Chandreja	200
Laroco	100
Manzaneda	500
Montederramo	200
Parada del Sil	200
Puebla de Trives	500
Rio	100
Teigeira	200
Total	1,900

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Barco	200
Carballeda	200
La Vega	500
Petin	200
Rua	500
Rubiana	400
Villamartin	500
Total	1,900

PARTIDO DE VERIN.

Castrelo del Valle	200
Cualedro	200
Laza	200
Monterrey	200
Riós	200
Oimbra	200
Verin	500
Villardebós	200
Total	1,700

PARTIDO DE VIANA.

Bollo	400
Gudiña	200
Mezquita	200
Viana	400
Villarino de Conso	200
Total	1,400
TOTAL GENERAL	25,915

Partido de..........

Estado de los fondos y artículos administrativos por esta Junta durante la quincena del corriente mes.

Ingresos procedentes				Semientes compradas.							Simientes suministradas.						
De la Junta de Beneficencia.	Del presupuesto municipal.	Idem del provincial.	Por otro concepto.	NOMBRES de las personas á quienes se compraron.	PRECIOS á qué las espendieron	Ferrados de trigo.	Idem de centeno.	Idem de maiz.	Idem de habichuela	Idem de patatas.	NOMBRES de las personas socorridas.	PUNTOS de vecindad.	EN ferrados de trigo.	Idém de centeno.	Idem de maiz.	Idem de habichuela	Idem de patatas.

Fecha.

El Presidente. *El Secretario.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.